



ACUERDO N° 0198-2022/MPAL-CM

Lircay, 10 de Noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Angaraes, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2022/MPAL-CM, de la fecha 09 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la misma, y análogo con el artículo 7° y 8° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, las municipalidades son el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, el Artículo 9 inciso 9) de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, mediante Informe N° 778-2022/MPAL/GM/GSM/arbt, de fecha 20 de octubre del 2022, en referencia al Informe N° 486-2022/MPAL/GSM/SGSMYRC/jfchs, el Gerente de Servicios Municipales, C.P.C. A. Rubén Buendía Rojas en atención a la Solicitud S/N de fecha 10 octubre del 2022, remite solicitud para su ratificación en sesión de concejo respecto a la exoneración del derecho de pago por uso del cementerio al 80%, a favor del Sr. Raúl, Magro Veliz.

Que, mediante Opinión Legal N° 269-2022/MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 27 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Raúl C. Ore Mora, remite Pronunciamiento sobre la exoneración de pago en el cual recomienda que resulta viable la exoneración de pago por la compra de nicho al 80% petitionado por el administrado: Raúl Macro Veliz; quien solicito nicho para su hijo Jhonatan Raúl Magro Huaira, quien falleció con Insuficiencia Respiratoria Aguda, Nicho N° 20, Señor de Ato, nivel B, del Cementerio de esta Ciudad.

Que, mediante Informe N° 611-2022/MPAL/GM/mzc, de fecha 27 de octubre del 2022, el Gerente Municipal Ing. Mizaél Zorrilla Cabrera, solicita exoneración de pago por la compra de Nicho al 80%; a favor del Sr. Raúl Magro Veliz;



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2022/MPAL-CM, de fecha 09 de noviembre del 2022, en merito a los actuados y después de un debate los miembros de concejo por unanimidad aprobaron exonerar de pago de compra de nicho al 80% a favor del Sr. Raúl Magro Veliz, padre del que en vida fuera su hijo Jhonatan Raúl Magro Huaira, quien a la fecha ocupa el pabellón Señor de Ato, Nivel B, Nicho N° 20, del cementerio de esta ciudad;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, por unanimidad y con dispensa de la lectura del acta, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el Pleno adopto el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la exoneración del derecho de pago de nicho al 80% a favor del Sr. Raúl Magro Veliz, del que en vida fuera su hijo Jhonatan Raúl Magro Huaira, en el pabellón Señor de Ato, Nivel B, Nicho N° 20, del cementerio de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales realice las acciones conducentes para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Unidad de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución.

ALC
GM
GSM
UTI
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Davila Munarriz
ALCALDE

